
12-16-87 ACUERDO-Circular número 130/87, por el que se dan a conocer los horarios a que quedarán sujetas, con carácter temporal, las escuelas de los niveles pre-escolar, primaria y secundaria, del turno matutino exclusivamente, del Distrito Federal y de los Municipio del Estado de México que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

ACUERDO-CIRCULAR NUM. 130/87

CC. Subsecretarios, Oficial Mayor, Contralor Interno, Coordinador General Para la Descentralización Educativa, Directores Generales, Titular de los Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de México, Directores de Escuela y Maestros,

Presentes.

CONSIDERANDO:

Que, derivado de estudios técnicos realizados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se determinó que, como consecuencia del fenómeno denominado inversión térmica, en el Distrito Federal y diecisiete municipios del Estado de México, durante los días comprendidos del 4 de enero al 15 de febrero del período invernal se elevan los índices de contaminación atmosférica, mismos que se abaten cuando aumenta la temperatura ambiental provocada por la irradiación solar, lo que ordinariamente ocurre después de las diez horas de la mañana;

Que, ante tal situación, se hace necesario adoptar medidas que involucren la participación de todos los sectores de la población con el fin de prevenir y atenuar los efectos sobre la salud de los habitantes de dichos lugares;

Que, el Sector Educativo debe sumarse a los esfuerzos y acciones orientados a tales propósito y propiciar el bienestar y la seguridad de la comunidad escolar de las escuelas ubicadas en la zona referida;

Que, aun cuando la operación de los servicios que presta el sector educativo no constituye una fuente directa de infección, se estima conveniente adoptar las medidas conducentes para proteger a la población escolar contra posibles riesgos por tal fenómeno;

Que a razón de lo anterior y como respuesta a las recomendaciones emitidas por la dependencia competente, se hace necesario modificar, durante el período indicado, la hora de inicio del turno matutino en los niveles de

preescolar, primaria y secundaria en sus distintas modalidades;

Que, para que tales medidas se apliquen sin demérito del aprovechamiento escolar y del cumplimiento de los planes y programas de estudio, las áreas competentes de la Secretaría deberán emprender los análisis que conduzcan a las adecuaciones necesarios con tal objeto;

Que, aunado a lo anterior, es fundamental desarrollar acciones dirigidas a lograr la comprensión y participación solidaria de los miembros de toda la comunidad escolar y de la colectividad en su conjunto, y

Con fundamento en los artículos 38, fracciones I y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5o., fracción VII, 7o., 19, fracción VI, 24, fracción I, 25, fracción III, 35, fracción VII, y 47 de la Ley Federal de Educación y 5o., fracción I y 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir, con carácter temporal, las siguientes medidas:

PRIMERA: Durante el período del 4 de enero al 15 de febrero, inclusive, de 1988, iniciarán sus labores escolares a las 10:00 horas las escuelas de los niveles preescolar, primaria y secundaria, en todas sus modalidades, tanto oficiales como particulares incorporadas, del turno matutino exclusivamente. Los demás turnos continuarán sus labores en los horarios vigentes.

SEGUNDA: La anterior medida rige para las escuelas ubicadas en el Distrito Federal y en los siguientes municipios del Estado de México: Atenco, Atizapán de Zaragoza, Chalco, Chicoloapan, Chimalhuacán, Coacalco, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, La Paz, Naucalpan, Nezahualcoyotl, Tlalnepantla, Tultepec y Tultitlán.

TERCERA.- Las áreas competentes de esta Secretaría, procederán a efectuar de inmediato los estudios y concertaciones pertinentes, en las esferas técnico-pedagógicas y laboral, a efecto de identificar las medidas que se consideren más idóneas para recuperar, en términos de aprendizaje, la disminución del horario a que da lugar esta disposición y, mediante su observancia y divulgación respectivas, asegurar el cabal cumplimiento de los planes y programas de estudio.

CUARTA: El personal directivo y de supervisión de la Secretaría de Educación Pública, iniciarán la prestación del servicio a las 10:00 horas en los términos de este Acuerdo-Circular.

SEXTA.- De manera independiente a la temporalidad establecida por estas disposiciones, los directores de las escuelas mantendrán una comunicación permanente con las autoridades educativas superiores correspondientes y con los padres de familia, ante la posibilidad de que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología considere necesaria la suspensión total de labores en algún día crítico.

"AÑO DEL NORMALISMO MEXICANO"

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1987.- El Secretario de Educación Pública, Miguel González Avelar.-
Rúbrica.
